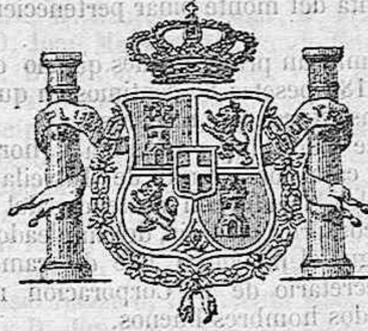


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cént.	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 12 de Enero de 1872.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio del digno cargo de V. E. sobre conveniencia de hacer extensiva á los Jefes y Oficiales de la Armada la orden de 10 de Octubre, que eximió del pago del reparto municipal á los del Ejército, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«En cumplimiento de las Reales órdenes de 23 de Agosto y 13 de Setiembre del corriente año, ha examinado el Consejo las adjuntas comunicaciones dirigidas al Ministerio del digno cargo de V. E. por los de Guerra y Marina proponiendo que se excluya de los repartimientos municipales á las clases que designan; lo cual ha dado lugar á que se encargue á este Cuerpo que emita su opinion sobre la conveniencia de revocar la orden de la Regencia, que eximió del pago de dicha contribucion á los Jefes y Oficiales del Ejército; y de que se resuelva por el contrario que están obligados á contribuir al reparto vecinal en proporcion de sus haberes.

Por ese Ministerio se expidió en 28 de Setiembre del año último una orden, en virtud de la cual se declaró:

- 1.º Que los militares en activo servicio son los que están comprendidos en la excepcion del art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870.
- 2.º Que para los retirados, de reemplazo y demás clases de Guerra es obligatorio el pago de la cuota proporcional y legal que les corresponda por repartimiento general.
- 3.º Que todas las clases civiles y militares, cualquiera que sea su situacion, deben satisfacer los derechos de consumos donde éstos se hallen legalmente establecidos.

Esta orden, dice el Ministerio de la Guerra, vino á resolver algunas dudas sobre los casos en que las clases militares deben ó no contribuir al repartimiento general para el sostenimiento de las cargas municipales; pero despues se han suscitado nuevas consultas; entendiéndose equivocadamente por algunos Municipios que las comisiones de la reserva, los individuos de la Guardia civil y los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada y del Ejército pueden ser comprendidos en el reparto segun el texto literal de la ley. Añade que al substituírsela contribucion de consumos con el impuesto personal, se mandó que quedasen exceptuados los soldados, Oficiales y Jefes del Ejército y Armada hasta la clase de Coronel inclusive; y tal es, á su parecer, la inteligencia

de la disposicion expedida por el Ministerio de la Gobernacion, debiendo comprender asimismo á todo militar que no se halle en la situacion de retirado, aun cuando muchos llevan la condicion de servir sus destinos en localidad determinada, en cuyo caso se encuentran tambien los que están de reemplazo.

Dice, por último, que respecto de los consumos, cuyos derechos deben satisfacer todas las clases militares en donde se hallen legalmente establecidas, cree que como es un arbitrio puramente municipal que grava sobre los vecinos, la prescripcion de la ley debe tener lugar cuando se impone sobre el artículo. Para obviar, pues, ulteriores reclamaciones, pidió que se hiciera una aclaracion en el sentido de que son militares en activo servicio los de la clase de reemplazo; y que los derechos de consumos han de satisfacerse por los militares en actividad en el sólo caso de cobrarse sobre los artículos, bien á su introduccion ó de otro modo indirecto.

El Ministerio de Marina hizo á su vez otra consulta, á la cual dió ocasion el hecho de haberse incluido en el repartimiento municipal al Ayudante del distrito marítimo del Caramiñal, y que dió lugar á que se oyera al Tribunal del Almirantazgo. Los Fiscales de éste, que fueron oídos sobre el particular, expusieron que siendo potestativo de los Ayuntamientos el cubrir los gastos provinciales y municipales con cualquiera de los medios establecidos en el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, y no existiendo razon alguna para que el Ayudante de Caramiñal goce de una excepcion á que no tiene derecho, no puede eximirse de satisfacer la cuota que se le imponga, pues para ello basta que sea vecino, segun la acepcion vulgar: que no obstaba tampoco el que no tuviera otras utilidades que el sueldo; pues si bien por la Real orden de 31 de Marzo de 1830 los militares no debian pagar contribucion alguna por razon de sueldo, cuya excepcion se conservó en la ley de presupuestos de 1845, estas disposiciones fueron modificadas por otras posteriores, y recientemente en la ley de 23 de Febrero de 1870 no hay otra excepcion que la que se refiere á los pobres de solemnidad, á los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y á la clase de tropa de mar y tierra, segun el art. 11 de la citada ley.

Mas como se habia interpretado extensivamente este artículo en la orden del Regente, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, eximiendo á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que se hallan en activo servicio, no habia razon alguna para que se considerasen de distinto modo que aquellos los Comandantes y Ayudantes de Marina que sirven en las provincias del litoral.

Conocidos los antecedentes, observa el Consejo que al evacuar las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento en 11 de Julio último los informes que se les pidieron por el Ministro de la Guerra en órdenes de 21 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1870 sobre si las diferentes clases del Ejército que en ella se citaron debian ó no satisfacer los arbitrios provinciales y municipales, y eximirse igualmente del pago de otros impuestos, se limitaron á manifestar que las mismas clases debian atemperarse á la orden de 28 de Setiembre del año último, no penetrando en el exámen de la conveniencia ó legalidad de la medida que entraña, si bien dando á entender el beneficio que habian alcanzado los interesados.

Mas hoy, que se trata de averiguar si es conveniente revocar la excepcion concedida, y á que aspiran todos los individuos del Ejército y Armada, debe el Consejo manifestar á V. E. ante todo que la orden en cuestion debe ser la de 28 de Setiembre de 1870, y no de 10 de Octubre, que no consta entre los antecedentes remitidos, afirmándose esta conviccion en lo que ha expuesto el Ministerio de la Guerra.

Los que pretenden sostener la excepcion citan en su apoyo el decreto del Gobierno Provisional de 12 de Octubre de 1868, que suprimió los consumos, creando en su lugar un impuesto de repartimiento personal; y como exceptúa de esta contribucion á los Jefes, Oficiales y soldados en activo servicio del Ejército y Armada, nada en sentir de los recurrentes más en armonia con este decreto que la ventaja á que aspiran.

No entrará el Consejo á discutir, porque no sería pertinente, la relacion que tiene la ley de arbitrios con las disposiciones que se han citado.

Bástale recordar que aquella ley limitó la excepcion, en cuanto á la milicia se refiere, á las clases de tropa de tierra y mar. Por manera, que de admitir la suposicion de los interesados, no podria accederse á sus deseos, puesto que el legislador no concedió excepcion alguna á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, y así lo comprendieron los Fiscales togado y militar del Tribunal del Almirantazgo.

La ley señaló taxativamente las clases y personas que quedaban exceptuadas del impuesto, y sin faltar á sus prescripciones no pudo ni debió hacerse extensiva la excepcion á otras personas y clases. Contrarió, pues, su espíritu y letra la orden de la Regencia de 28 de Setiembre de 1870, y lo que en ella se dispuso no puede sostenerse legalmente.

Opina, pues, el Consejo:

- 1.º Que procede se revoque como contraria á la ley la orden de la Regencia de 28 de Setiembre de

1870, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de la cual se eximió del pago del impuesto establecido en la ley de 23 de Febrero del mismo año á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

2.º Que únicamente están exceptuados de contribuir al reparto vecinal los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa del Ejército y Armada.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, ha tenido á bien revocar la orden de la Regencia de 28 de Setiembre, resolviendo que únicamente están exceptuados de contribuir al reparto vecinal los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa del Ejército y Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1872. = PRÁXEDES MATEO SAGASTA. = Sr. Ministro de Marina.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular num. 65.

Segun me participa el Alcalde de Fuentearmegil, en la noche del 24 de Marzo último desapareció de su casa, dejando abandonada á su familia, el vecino de Fuencaiente Narciso Ortega, cuyas señas se expresan á continuacion. Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, indaguen su paradero, y, caso de ser habido, lo participen á este Gobierno de provincia para los efectos que haya lugar.

Soria, 2 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

Señas de Narciso Ortega.

Edad 41 años; estatura baja; pelo negro; ojos al pelo; nariz larga; barba poblada; cara redonda; color moreno; viste al estilo del pais.

Lleva la cédula de empadronamiento, una cartera con varios documentos que interesan á su familia, un par de alforjas, tres camisas y dos pares de calzones de sayal.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado. Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la tercera subasta anunciada, este Gobierno civil, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, ha señalado el dia 13 del actual, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 4.000 cargas de leña de ruble que pueden aprovecharse en el monte Moncayo de Agreda.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 666 pesetas 67 céntimos en que han sido tasadas las expresadas leñas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de dicha villa de Agreda, bajo la presidencia de su Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando Notario público, y en defecto de éste el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 2 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 17 del actual, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 78 tajones de 2 metros de longitud por 28 centímetros de diámetro; 25 id. de 2 metros 55 centímetros de largo por 28 centímetros de diámetro; 180 machones de 3 metros de longitud por 12 centímetros de

diámetro; y 30 sesmados de 3 metros de longitud por 10 centímetros de diámetro, todos de procedencia fraudulenta del monte pinar perteneciente á Talveila.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 186 pesetas 80 céntimos en que han sido tasadas las expresadas maderas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Talveila, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de Montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 2 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

#### Negociado. Minas.

Don Constantino Armesto, Gobernador civil de la provincia de Soria,

Hago saber: Que D. Calixto Cuadra Quemada, vecino de Enciso, ha presentado á las doce y cuarenta minutos del dia de hoy, en la Seccion de Fomento de esta provincia, una solicitud que á la letra dice lo siguiente:

«Señor Gobernador de la provincia de Soria. — Don Calixto Cuadra Quemada, vecino de la villa de Enciso y habitante en la calle de la Virgen, de profesion pañero, de edad de cuarenta y un años, empadronado en dicha villa segun consta de la cédula que acompaña, á calidad de que puesta la oportuna nota se me devuelva, á V. S. con el debido respeto digo: Que en el término del pueblo de Armejún y sitio que titulan Barranco de los Raposeros, que linda por el Norte con heredad de Antonio Leon, por Mediodia con otra de Juana Casas, Saliente y Poniente dicho Barranco, desea adquirir una pertenencia minera con el título de San Antonio, de mineral argentífero, que me propongo descubrir dentro del plazo legal cuya denuncia formalizo y verifico la designacion de este Registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida del citado Barranco, distancia de un corral de la pertenencia de Antonio Leon, vecino de Armejún, unos ciento veinte metros, y desde el Barranco se medirá al Norte cuatrocientos metros, fijando la primera estaca; desde ésta en direccion al E. otros cuatrocientos metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en direccion al S. otros cuatrocientos metros, fijándose la tercera estaca; y desde ésta en direccion al O. otros cuatrocientos metros, donde quedará fijada la cuarta estaca.

Por tanto, suplico á V. S. que, habiendo por presentada esta solicitud, y hecha la consignacion de setenta y cinco pesetas, presentando además muestra del mineral, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y reglamento, á fin de que en su dia se expida el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria, 1.º de Abril de 1872. = Calixto Cuadra.»

Y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 de la ley de minas de 24 de Junio de 1868, 40 del reglamento de la misma fecha y 15 del decreto de 29 de Diciembre del propio año, he acordado que se publique en el *Boletín oficial* la preinserta solicitud de registro, que ha sido admitida, salvo mejor derecho, á fin de que, dentro del término de sesenta dias, puedan producir las personas á quienes interese las reclamaciones que estimen procedentes.

Soria, 1.º de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Estando en la época en que se ha de proceder á la formacion de las matrículas para la exaccion de la contribucion industrial en el año económico de

1872-73, é impulsado por el buen deseo de que por todos se acierte en la verdadera interpretacion y aplicacion de las leyes y disposiciones por que aquella se rige, creo en mi imperioso el deber de dar á conocer por medio de la presente á los Sres. Alcaldes de la provincia y demas personas llamadas por sus cargos á entender en la confeccion de aquellas, la muy útil obra recientemente redactada por el Ilmo. Sr. D. Pio Agustín Carrasco, Jefe superior honorario de Administracion é Inspector general de Hacienda cesante, titulada *Manual de la Contribucion industrial*, que se hallará de venta por el módico precio de una peseta cincuenta céntimos en la portería de esta Administracion.

Comprensiva de la parte dispositiva del reglamento de 20 de Marzo de 1870 y de las muchas y sustanciales aclaraciones introducidas despues por órdenes especiales, publicadas hasta el presente, en tal forma combinadas que la hacen inteligible á todas capacidades, es de indudable oportunidad y de suma conveniencia, tanto para las autoridades locales que hallarán recopilada la legislacion vigente de este impuesto y podrán con su exacto conocimiento aplicarla con precision y justicia, como para el contribuyente á quien facilita así conocer toda la extension de sus obligaciones para con el Estado y los derechos que la misma les concede; por lo que reconocida su utilidad é importancia, creo deber tambien recomendarla muy especial y eficazmente, invitando á todos á su adquisicion, convencidos de las ventajas que en general ha de reportar.

Soria, 1.º de Abril de 1872. = El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

## SECCION CUARTA.

### Comandancia militar de la provincia de Soria.

#### Orden de la Plaza de 31 de Marzo de 1872.

Habiendo llegado á esta capital el Coronel Don José Mella Arcanio, Jefe de la cuarta Brigada de batallones de reserva, con esta fecha se encarga del mando de la Comandancia militar de esta provincia.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de todas las clases militares:

Soria, 2 de Abril de 1872. = El Comandante militar, TELESFORO P. DURAN.

### Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este mi Juzgado, por D. Carlos Ruiz, Procurador del mismo, en nombre y representacion del Excmo. señor D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco, Marqués de Grañina y Conde de Gómara, se ha entablado interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen la mitad reservable de los Mayorazgos y Agregaciones del condado de Gómara; y en su virtud, vistos los documentos presentados, se dictó providencia otorgándola en veintinueve de Febrero último, cuyo tenor, así como el de otra dictada en el mismo asunto, con fecha veintidos del actual, son como siguen:

*Primera providencia.* Por presentado con los documentos de que se hace mérito y poder que acompaña, colóquese este testimonio devolviéndolo despues al Procurador Ruiz, á quien se tiene por parte legítima:

Resultando que en el mes de Abril de mil setecientos noventa y nueve, á virtud de peticion de don Saturio Angel Tutor, apoderado especial del señor don Francisco Javier de Cárdenas Dávila-Berdugo y Salcedo, Marqués de Grañina, se dió á éste por el corregidor de esta capital y por el Alcalde de la villa de Almenar la posesion *real actual del cuasi* de los bienes que constituian los mayorazgos fundados por D. Iñigo Lopez y Salcedo, Doña Carolina Salcedo, y Anton del Rio y Rodrigo de Salcedo, Alcalde de Cervera, con las agregaciones posteriores que llevaban el título de *Mayorazgo de los Rios*, cuyas actas posesorias, la una de tres de Abril de mil setecien-

tos noventa y nueve y la otra de veintinueve del mismo mes y año, se verificaron en una finca en Soria y otra en Almenar a voz y nombre de los demás:

Resultando que el D. Francisco Javier de Cárdenas y Salcedo falleció en la ciudad de Sevilla en primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos:

Resultando que en su testamento declaró que su nieto D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco era su inmediato sucesor de los expresados vínculos en representación de su difunto padre D. Manuel de Cárdenas, hijo del testador:

Resultando que el Procurador D. Carlos Ruiz Gomez, en representación de D. Francisco Cárdenas y Orozco, a virtud de sustitución de poder hecha a su favor por el Excmo. Sr. D. Joaquin Arias de Saavedra, Marqués de Moscoso, a quien había apoderado con tal facultad el D. Francisco, ha interesado se dé al mismo la posesión real corporal del cuasi de la mitad de los Mayorazgos de que se hace referencia, señalando el Palacio llamado *del Conde de Gómara*, situado en esta ciudad en la plazuela de su nombre:

Considerando que los documentos presentados, y con especialidad los testamentos testimoniados en relación y legalizados en forma, son títulos suficientes para adquirir con arreglo a derecho los bienes de las mitades reservables de los vínculos de que se trata, y que en su otra mitad debieron quedar libres, en virtud de las leyes desvinculadas de veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta, y diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Considerando que nadie posee a título de dueño ni de usufructuario los bienes que constituyen las expresadas mitades, por ante mí el Escribano dijo: Que debía otorgar y otorgaba al Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco, Marqués de Grañina y Conde de Gómara, vecino de la ciudad de Sevilla, la posesión que pide en la mitad de los bienes que comprenden los títulos que acompaño, y en su nombre a su apoderado en esta ciudad D. Carlos Ruiz Gomez, entendiéndose sin perjuicio de tercero. Procedase a dársela en el palacio que deternima en su escrito, a voz y nombre de las demás fincas rústicas y urbanas, constituyéndose al efecto el Juzgado en el expresado palacio, previo recado de atención al señor Gobernador civil de esta provincia que en él tiene su residencia.

**Segunda providencia.** Por presentado únase a su expediente y la providencia dictada en veintinueve de Febrero último, mandando dar al Excmo. señor D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco, Marqués de Grañina y Conde de Gómara, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes pertenecientes a la herencia de su abuelo el Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas Dávila Berdugo Salcedo y Beaumont; publíquese por medio de edictos fijándolos en los sitios acostumbrados de esta capital, e insertándolos en los *Boletines oficiales* de su provincia y la de Pamplona, en las cuales radican los bienes; para lo cual se oficiará a los respectivos señores Gobernadores; a fin de que en el término de sesenta días, desde su inserción en dichos periódicos oficiales, se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión, pues trascurridos sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella con arreglo a lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y hágase por el actuario la intimación necesaria a D. Francisco María La Calle, como Administrador general del nuevo poseedor.

Lo que se anuncia a los efectos prevenidos en el artículo setecientos de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Soria a veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO

**Ayuntamiento popular de Soria.**

*Extracto de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero último.*

SESION DEL DIA 1.º

Instalacion del Ayuntamiento elegido en los dias siete y siguientes de Diciembre próximo pasado, constituidos por los señores Concejales D. Guillermo Tovar, D. Roman de la Orden, D. Vicente Maestre, D. Damian Royo, D. Dionisio Navarro, D. Francisco María La Calle, D. Blas Sanz, D. Castor Martialay, D. Manuel Blasco, D. Casto Alfaro, D. Cipriano M. Liso, D. Bernabé Zardoya y D. Zacarias Dávila, y cesacion del anterior, compuesto por los señores D. Francisco María La Calle, primer Alcalde; Don

Guillermo Tovar, segundo Alcalde; D. Juan José Navarro, Regidor Síndico; y los Concejales D. Vicente Maestre, D. Bautista Gaspar, D. Francisco Gabilondo, D. Juan Monje, D. Segundo Gomez, D. Justo Jimenez, D. Antonio Gonzalez y D. Blas Sanz.

Bajo la presidencia interina de D. Roman de la Orden se procedió a la votacion de Alcalde Presidente, resultandó elegido D. Guillermo Tovar, el cual ocupó la Presidencia y dió gracias por su eleccion, y acto continuo se verificó el nombramiento en igual forma de dos Tenientes Alcaldes, Procurador Síndico y suplente, siendolo los señores D. Dionisio Navarro, D. Vicente Maestre, D. Manuel Blasco y D. Francisco María La Calle respectivamente, acordándose despues señalar los martes y viernes de cada semana dias de sesiones ordinarias, que han de tener lugar a las once de la mañana, siendo obligatoria la asistencia a las de los viernes, y convocándose con cédula para las de los martes cuando así lo exijan los asuntos del municipio; con lo cual se dió por terminada la sesion inaugurada.

SESION DEL DIA 9.

Aprobóse el acta de la sesion anterior y se procedió a la eleccion de tres Alcaldes de barrio que corresponden a este término municipal, quedando electos D. Federico Jerman Villa Checano para el Distrito del Consistorio; D. Marcos de Marco Pascual, del Salvador, y D. Vicente Pozas, del barrio de las Casas, tomando posesion y dando gracias los dos primeros.

Acto continuo se nombraron las Comisiones de que habla el art. 55 de la ley municipal.

Vióse despues una exposicion de Martin Estéban y compañeros, de Vinuesa, solicitando permiso para elaborar cien arrobas de carbon de brezo en el pinar Garganta de Santa Inés, y se acordó pasarlo a la Comision provincial para su aprobacion.

Sobre otra de varios vecinos del Royo que fueron apremiados por multas que se les tienen impuestas por daños causados en los montes de Ciudad y Tierra, solicitando próroga para satisfacerlas y rebaja en la cantidad que importan, fundados en que, efecto del temporal, no habian podido trabajar y se hallaban en la mayor miseria, se acordó rebajarles la mitad del valor de tasacion y daños, y se les dió de término para el pago hasta fin de Abril próximo.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia D. Constantino Armesto, en que participaba su toma de posesion y ofrecia su leal cooperacion para cuanto tenga relacion con el servicio, acordándose contestar en iguales corteses términos.

Vióse el informe del Sr. Administrador de la casa de la Tierra sobre reclamacion que hace Francisco Cacho Romera, de Alcubilla, de dos pinos del monte comuneros de Soria en el expediente incoado al efecto, de cuyo informe resulta no haber inconveniente en que se le concedan, previo pago de su valor, y de conformidad con dicha opinion se acordó pasar el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia, con lo cual se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 16.

Se aprobó el acta de la sesion anterior y se dió posesion al Alcalde de barrio de las Casas D. Vicente Pozas.

Sobre un oficio del Alcalde de Cabrejas del Pinar reclamando vaya la comision de este Ayuntamiento a reconocer el terreno ocupado por la planta de la carretera de Soria a Burgos en el predio denominado Comunero, segun se le tiene ofrecido, se acordó contestar que en cuanto las ocupaciones de este Municipio lo permitan se procederá a dicha operacion.

Acerca de una exposicion de los Alcaldes de los pueblos que tienen concedidas leñas en el monte de Matamala, en la que solicitan se les permita deshacerlas por sí mismos, con objeto de terminar lo más pronto posible la operacion para ocuparse de sus faenas agrícolas, se resolvió que pudiesen entrar en el indicado monte con aquel objeto, de cuatro en cuatro pueblos sucesivamente, segun fueran atarazando las leñas que les correspondian, prohibiendo que al extraerlas se lleven hachas al monte.

Dióse lectura del acta de reconocimiento y recuento de las 1.500 cargas de leña del monte de Valonsadero concedidas a los vecinos de Soria y las Casas, firmada por el Inspector de montes, guarda local y por los Concejales comisionados Sres. Royo y Martialay, así como tambien de la relacion presentada por dicho Inspector de las denuncias hechas por

los guardas locales de los montes de ciudad y tierra en el mes de Enero último.

Vióse una exposicion de Plácido Gonzalo, de esta vecindad, solicitando permiso para fortificar una pared en una heredad de su pertenencia, contigua al Hospital de Santa Isabel antiguo y a la carretera de Logroño, la que pasó a la comision de obras y ornato.

Viéronse otras dos de Agustin Perez y Felipe Sanz reclamando socorro a domicilio y haciendomenccion de su precaria situacion, las cuales pasaron a la comision de Beneficencia y Sanidad.

Dióse cuenta de otra solicitud de Félix Gonzalo, de esta vecindad, suplicando se le releve del cargo de jurado de la cuadrilla de Santiago para que fue nombrado, alegando para la exencion motivos que esta Corporacion no estimó suficientes, además que habrian causado un mal precedente para el porvenir, en contra de tradicionales costumbres por el pueblo establecidas, por el queridas y respetadas, y que se consignan en su reglamento.

Acto continuo se dió posesion a los Jurados nuevamente nombrados para cada una de las diez y seis cuadrillas en que se halla dividida esta poblacion, excepto al referido Félix Gonzalo que no asistió a este acto, con lo cual se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 20.

Aprobada que fue el acta de la sesion anterior, vióse el informe de la comision de obras y ornato sobre la instancia de Plácido Gonzalo, antes reseñada, que dice no haber inconveniente en que se le conceda como solicita.—Otra instancia del mismo confirmando la ya informada, manifestando que no habiendo podido practicarse el reconocimiento que tambien informaba, por haber omitido los linderos de la finca, que ésta se encuentra entre el muro del indicado Hospital de Santa Isabel y la carretera de Logroño, contigua a la calle de Santo Tomé.—Y otra de Julian Marco, de esta vecindad, diciendo que Plácido Gonzalo trata de hacer una cerrada en la calle del Marmullete, interceptando el paso al vecindario, cuyo terreno pertenece al dominio público, acordándose que las tres pasen a la expresada comision, para que en su vista se sirva emitir su dictamen.

Dióse cuenta de las dos instancias, que en la sesion del dia 16 pasaron a la Comision de Justicia y salubridad, de Agustin Martinez y F. y se acordó socorrerles con 5 pesetas a cada uno.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que era necesaria que en su concepto seria la reforma de la dependencia de arbitrios municipales, sin perjuicio de que en su dia se trate sobre la conveniencia de suprimir este impuesto arbitrando otros medios para cubrir las atenciones del municipio, porque hoy tal como se encuentra, ya por su forma y ya por el escaso del personal, se presta al fraude en los adeudos, y como natural consecuencia no reporta los ingresos que debiera, siendo así que planteada la reforma la Corporacion puede prometerse que resultaría un aumento en la recaudacion, que compensaría sobradamente los gastos que aquella causa, se debatió amplia y detenidamente este asunto, y concretó la cuestion formulando las preguntas: *Primera:* Si se creia conveniente la indicada reforma. Y en votacion nominal respondieron afirmativamente los Señores Navarro, La Orden, Royo, La Calle, Sanz, Blasco, Zardoya y el Sr. Presidente; y en contra los Sres. Alfaro, Liso y Dávila; quedando aprobada por nueve votos contra tres. *Segunda:* Si se creia asimismo necesario el aumento del personal. Y no habiendo conformidad de pareceres, se procedió a votar en igual forma, diciendo que si los Sres. Navarro, Maestre, La Orden, Royo, La Calle, Sanz y el Sr. Presidente; y que no, los Sres. Blasco, Alfaro, Zardoya, Liso y Dávila, quedando tambien aprobada por siete votos contra cinco. Acordándose establecer la reforma desde el dia 1.º de Marzo, inmediato, rebajando 25 céntimos de peseta del haber diario de cada uno de los dependientes de este ramo, exceptuando en el del Administrador del mismo, y creando tres nuevas plazas para igual número de individuos que percibirán como los demás 1 peseta 75 cént. diarios. Se designaron tres locales en la entrada de las carreteras que cruzan la poblacion, donde los mencionados dependientes expedirán a todo introductor una papeleta para que con ella se presente a aforar en la central.

Iniciada tambien por el Presidente la necesidad de construir un cementerio donde inhumar los cadáveres de los que fallecieron fuera del gremio de la Iglesia Católica, despues de tratarse este asunto detenidamente y declarado suficientemente discutido,

se acordó que la comision de cementerios, de acuerdo con la de obras y ornato y auxiliadas por el Maestro de obras titular, forme el oportuno proyecto y presupuesto, é interin se lleva á efecto se convino no habilitar provisionalmente con aquel fin la parte de terreno que existe entre el frente Norte de Nuestra Señora del Espino y la pared y heredad que lo limitan, con cuya opinion general no estuvo conforme el Sr. Liso, con lo cual se levantó la sesion.

#### SESION DEL DIA 23.

Se aprobó el acta de la anterior, previa rectificación del Sr. Liso, que dijo constase que él habia disuelto de la opinion de los demás Sres. Concejales en cuanto á habilitar un lugar provisional donde sean enterrados los cadáveres considerados fuera de la religion católica, mientras se forma el proyecto y llevan á cabo las obras del cementerio especial, fundándose en que obrando así no se estaba dentro de las prescripciones de la circular núm. 143, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 31 de Julio de 1871.

Se autorizó á D. Eustasio Ramon, Depositario de los fondos de este Municipio, para cobrar de la Administracion económica 5.500 pesetas por intereses del 80 por 100 vencidos hasta fin de Junio último, de los Propios enajenados, así como de la parte que corresponde por los de ciudad y tierra.

Dióse lectura de la minuta del oficio que se pasó al Sr. Gobernador consultándole acerca de lo que la ley previene sobre padron de vecindad y listas electorales.

Informe de la comision de obras sobre concesion á Plácido Gonzalo, de esta vecindad, para fortificar una pared, reclamando los títulos de propiedad.

Procedióse á la subasta de los cienos recogidos en la limpieza de las calles de esta poblacion, que fueron tasados en 172 pesetas 50 cént., y se adjudicaron á Francisco Dávila, como mejor postor, en la cantidad de 180 pesetas, sin perjuicio del cuarteo, y en su caso segunda y definitiva subasta.

Vióse una instancia de Félix Gonzalo suplicando la revision del acuerdo tomado en sesion del 16 de Mayo de este año, confirmandole en el cargo de Jurado de la villa de Santiago, y la remision de los antecedentes al Sr. Gobernador; y en vista de los artículos 160 y 161 de la ley municipal se declaró no haber lugar á deliberar.

Se cuenta de diez y seis exposiciones de aspirantes á las tres plazas de dependientes de arbitrios que habian de crearse, y habiéndose procedido á votacion resultaron elegidos Eugenio Lázaro, Lucas de Pablo y Tomás Borque.

Se nombraron para componer parte de la comision de avalúo á los Sres. D. Vicente Maestre, Don Manuel Blasco, D. Francisco Maria La Calle y Don Cipriano Martinez Liso.

Vióse una cuenta presentada por Ponciano Martialay de trabajos que practicó el año 1867, por orden de los Sres. Alcaldes de aquel Ayuntamiento, y se acordó pasase á la comision de cuentas para su examen é informe.

Viéronse el informe y observaciones que hace la comision de instruccion pública sobre la visita girada á las escuelas de la poblacion.

Dióse lectura del bando de buen gobierno publicado el dia 2 del actual, y una vez discutido se procedió á votar sobre inclusion ó exclusion de su artículo 10, haciéndolo afirmativamente los Sres. Maestre, Royo, Navarro, Sanz, Dávila y Sr. Presidente, y negativamente los Sres. La Orden, La Calle, Blasco, Liso y Zardoya, debiendo, por lo tanto, publicarse íntegro.

Habiéndose dado cuenta al M. I. Ayuntamiento, en sesion de 13 del corriente del anterior extracto, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fué aprobado sin discusion, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Soria, 23 de Marzo de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.—El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamiento de Blacos.

Don Leandro la Fuente, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion y repartimiento del mismo,

Hace saber: Que para llevar á efecto lo prevenido

en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados en el Real decreto ántes citado, para lo cual se señala el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Blacos, 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, LEANDRO LA FUENTE.

### Ayuntamiento de Almazan.

Don Tomás Alonso Trelles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional y Junta de evaluacion de este distrito,

Hace saber: Que aproximándose la época en que debe darse principio á la confeccion del apéndice del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico inmediato de 1872 á 1873, se previene á los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados de fincas rústicas y urbanas, los colonos y los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, en el término de quince dias relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven, en la inteligencia que, tanto la falta de exactitud en las relaciones cuanto la morosidad en su presentacion, serán corregidas con la pena y responsabilidad establecida en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Almazan, 16 de Marzo de 1872.—TOMÁS ALONSO Y TRELLES.

### Ayuntamiento de Tardelcuende.

Don Manuel Barranco, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1872 á 73, es indispensable que todos los vecinos de los tres pueblos del distrito, como los terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, relaciones juradas de los bienes que posean sujetos á dicha contribucion, segun lo exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1855. El que falte á este llamamiento y á la verdad, será castigado con arreglo al mismo.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Centenera de Andaluz, Fuentelárbol (por la Seca), Ventosa, Quiatana Redonda, Cuevas de Soria y Villabuena, den la mayor publicidad á este anuncio.

Tardelcuende, 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL BARRANCO.

### Ayuntamiento de Fuentelsaz.

Don Manuel Fuentelsaz, Alcalde popular de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, tributaria para el repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1872 á 1873, se hace indispensable que todos los contribu-

yentes presenten en la Secretaria del municipio, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones que determinan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el 14 del Reglamento general de Estadística, con la debida separacion de los predios que poseen como propiedad de los que administren ó lleven en arrendamiento, expresando en este concepto la renta que por estos satisfacen y la corporacion ó individuo que la perciba; en la inteligencia que todos aquéllos que dejen de presentarlas, así como los que falten á la verdad en las que presenten, incurrirán en la multa que establece el art. 24 del indicado Real decreto, segun las circunstancias; con apercibimiento de que ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades si deja de presentar las oportunas relaciones. Lo que se hace público para el debido cumplimiento por parte de todos los contribuyentes.

Fuentelsaz, 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL FUENTELSAZ.

### Ayuntamiento de Vizmanos.

Don Benigno Garcia, Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de la riqueza de este distrito,

Hago saber: Que estando próxima la época en que debe dar principio la evaluacion de la riqueza para la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 1873, todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados forasteros y colonos que posean fincas en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndole que el que no las presente sufrirá sus consecuencias; encargando al Sr. Alcalde de la Aldehuela haga saber este anuncio á los vecinos de Valoria.

Vizmanos, 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, BENIGNO GARCÍA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS,

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

**REVALENTA ARABIGA** (DU BARRY

de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgis, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumcion), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesías, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondría.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (34—56)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.